



Doc.: 09/029533.5/20

Exp.: 09-RTPI-08679.8/2019

Ref. 16/2020/1992

MARGARITA SAN ANDRÉS MOYA

Para su conocimiento y efectos oportunos, se le notifica que el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid ha adoptado, con fecha 28 de mayo de 2020, la siguiente Resolución:

*"Vista la solicitud de inscripción de derechos sobre la obra titulada '**Cuidadora Complutense**' presentada en este Registro como Literaria, el **12 de noviembre de 2019**, a la que correspondió el número **M-007742/2019** y examinada la documentación aportada junto a ella, ha obtenido calificación jurídica favorable.*

*Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), y de acuerdo con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por el artículo 3 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo (RRGPI),*

#### **RESUELVO**

*Practicar, de conformidad con la matriz que se incorpora como anexo a la presente resolución, la inscripción de derechos instada por la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, sobre la obra titulada '**Cuidadora Complutense**', presentada en el Registro de la Propiedad Intelectual, el **12 de noviembre de 2019**, a la que correspondió el número **M-007742/2019**."*

En cumplimiento de esta resolución, se remite copia de la matriz de inscripción con número de asiento registral **16/2020/1992**, de fecha **01 de junio de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RRGPI la presente Resolución podrá ser impugnada:

- a) En la vía jurisdiccional civil, ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid, en el caso de acuerdos relativos a la inscripción y fundados en la validez o invalidez de los títulos, en la capacidad de las partes o en la existencia o inexistencia de los derechos inscribibles, así como en cualquier otra cuestión de naturaleza jurídico-privada.
- b) En vía administrativa, en el caso de resoluciones que tengan su fundamento en la aplicación de normas de procedimiento administrativo. En este caso, se significa que esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura y Turismo, o ante el Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

En caso de concurrencia simultánea de las causas previstas en los apartados a) y b), la vía de impugnación procedente será la civil.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, 04 de junio de 2020  
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
(P.D.F. Resolución de 22.03.19)  
EL JEFE DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL  
PEDRO JIMÉNEZ SANTIAGO